

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., dieciocho de abril de dos mil veintitrés.

Proceso Restitución de Tenencia de Bien Inmueble Arrendado

Radicado: No. 2023-00095

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva:

1º APORTAR certificado de existencia y representación expedido por la Cámara De Comercio, de la entidad bancaria demandante, debidamente actualizada, esto es, no mayor a un mes de expedición, toda vez que únicamente fue aportado por la Superintendencia de Industria y Comercio, en atención a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 85 del C.G.P. Cámara y Comercio.

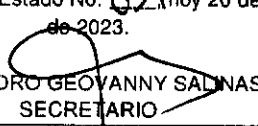
2.ACREDITE que la dirección de correo electrónico del abogado demandante coincide con el inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

3.APORTAR el poder conferido en la forma consagrada en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022 o en el canon 74 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el poder allegado no está inserto en el mensaje de datos, del cual deberá aportar constancia.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 039, hoy 20 de abril de 2023.  ALEJANDRO GEOVANNY SALINAS SECRETARIO
